





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 213-2023-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00001-2024-TSC-OSITRAN

el usuario había estado realizando un uso irregular de la misma en la estación Atocongo, razón por la cual, al incurrir en una acción sancionable, procedía el bloqueo de dicha tarjeta.

- iv.- No obstante, el señor [REDACTED] podía apersonarse a la Oficina de Atención al Cliente de la Estación Cabitos portando la tarjeta bloqueada (la cual quedaría en custodia de TREN URBANO), una tarjeta operativa y su DNI vigente; a fin de proceder con el traslado de su saldo.
3. El 04 de diciembre de 2023, el señor [REDACTED] presentó recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-066386-2023-SAC, indicando que a dicha fecha ya no contaba con la tarjeta bloqueada; no obstante, solicitaba la devolución del saldo contenido en la referida tarjeta.
4. Con fecha 07 de diciembre de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito ante TREN URBANO, manifestando su voluntad de desistirse de la apelación formulada contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-066386-2023-SAC remitida por TREN URBANO, dejando constancia de que su pedido había sido atendido al haberse efectuado la devolución de los S/ 17,00 reclamados.
5. El 22 de diciembre de 2023, TREN URBANO elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante TSC) el expediente administrativo con la respectiva apelación y el desistimiento presentado por el usuario.
6. Mediante Oficio N° 00390-2023-STO-OSITRAN del 22 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica del TSC trasladó al usuario, juntamente con el recurso de apelación y el expediente de primera instancia, el escrito de desistimiento presentado.

## II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR [REDACTED]

7. De acuerdo con el numeral 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la LPAG)<sup>1</sup>, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.
8. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG<sup>2</sup> según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

### <sup>1</sup> TUO de la LPAG

#### **"Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

### <sup>2</sup> TUO de la LPAG

#### **"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.**

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.



Calle Los Negocios 142, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 505-8330  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 213-2023-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00001-2024-TSC-OSITRAN

9. En el presente caso, se verifica que el 7 de diciembre de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito desistiendo del recurso de apelación formulado contra la decisión contenida en la Carta R-CAT-066386-2023-SAC expedida por TREN URBANO, dejando constancia de que se había atendido su pedido al haberse efectuado la devolución de los S/ 17,00 reclamados.
10. De la revisión del escrito del señor [REDACTED] que obra en el expediente, se verifica que el usuario dejó expresa constancia de su voluntad de desistirse del recurso de apelación presentado.
11. Asimismo, cabe señalar que el escrito de desistimiento, elevado juntamente con el expediente de primera instancia por TREN URBANO, fue puesto en conocimiento del señor [REDACTED] mediante Oficio N° 00390-2023-STO-OSITRAN remitido por la Secretaría Técnica del Tribunal el 22 de diciembre de 2023, sin que haya sido formulada observación alguna por parte del usuario.
12. Teniendo en cuenta el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo; y no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros que impidan atender la solicitud del usuario, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación formulado por el señor [REDACTED].

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos del OSITRAN<sup>3</sup>;

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extraña interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

#### Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

### <sup>3</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"



Calle Los Negocios 182, piso 2 -  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-8830  
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 213-2023-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00001-2024-TSC-OSITRAN

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento formulado por el señor [REDACTED] del recurso de apelación interpuesto contra la decisión de TREN URBANO S.A. contenida en la Carta R-CAT-066386-2023-SAC.

**SEGUNDO.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor [REDACTED] y a TREN URBANO S.A.

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores miembros José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.*

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

NT: 2024005681

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:*  
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>



Calle Los Negocios 182, piso 2  
Surquillo - Lima  
Central Telefónica: (01) 500-9330  
[www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)